

Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato

Legal education in Spain. A plea

Luis María Díez-Picazo

Catedrático de Derecho Constitucional

Magistrado del Tribunal Supremo

luism.diez-picazo@justicia.es

Cita recomendada:

Díez-Picazo, L.M. (2022). Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, 469-475.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6829>

Recibido / received: 07/03/2022
Aceptado / accepted: 10/03/2022

Resumen

Este texto comienza examinando las causas de la devaluación en el aprecio público de los estudios de Derecho en los últimos veinte años; algo que, según el autor, tiene que ver con un exceso de oferta de centros no particularmente exigentes. A continuación se argumenta que el grado en Derecho debería limitarse a los fundamentos de las disciplinas jurídicas básicas, si bien cualquier reforma tropieza con el obstáculo de la organización universitaria en torno a la idea de «áreas de conocimiento». En fin, el texto concluye abordando los estudios de postgrado, poniéndolos en conexión con los sistemas de acceso a las profesiones jurídicas y, en especial, con las dificultades derivadas de la exigencia legal de un específico máster de acceso a la profesión de abogado.

Palabras clave

Enseñanza del Derecho, disciplinas jurídicas básicas, áreas de conocimiento, másteres, abogacía.

Abstract

This text examines, first of all, how law degrees have been declining in public appreciation over the last twenty years. In the author's view, this has to do with an excess of offer from faculties and centres which are not especially rigorous. Later the text holds that law-teaching for graduate students should be limited to the foundations of basic legal disciplines, even though any serious reform is confronted to the fact that universities are structured upon the idea of «áreas de conocimiento». Lastly the text deals with postgraduate law studies and puts them in connexion to the systems of access to the various legal professions. It stresses some practical difficulties deriving from the fact that a specific master diploma is required to be admitted to the bar.

Keywords

Legal Education, basic legal disciplines, field of knowledge, masters, legal profession.



1.

Una primera reflexión sobre la formación del jurista tiene que ver con la devaluación de los estudios de Derecho en la actualidad. Ciertamente, la carrera de Derecho nunca tuvo el mismo prestigio que otras en España. En el aprecio social siempre se consideró más difícil y meritorio obtener un título de ingeniero o de médico. Pero globalmente ser licenciado en Derecho no era, por así decirlo, de segunda división.

Pues bien, no estoy seguro de que hoy las cosas sigan siendo así. La mejor prueba de ello es la proliferación, en los últimos veinte años, de los dobles grados de Derecho y otra titulación, destacadamente Administración y Dirección de Empresas (ADE). La razón última de este fenómeno radica, con casi total seguridad, en que los alumnos aplicados que provienen del bachillerato en ciencias sociales aspiran a lograr un diploma reforzado y, así, estar mejor situados en el mercado de trabajo. Pero esto también significa que esos alumnos, sus familiares e incluso muchos de sus potenciales empleadores piensan que tener solo un diploma de Derecho es poco; que es, en otras palabras, una formación universitaria insuficiente. Más aún, la proliferación de los dobles grados lleva a presentar el Derecho como un complemento o un adorno de otros saberes, que serían los auténticamente consistentes y relevantes.

Este estado de la opinión pública no deja de ser paradójico, al menos por dos motivos. Por un lado, fuera de ciertas tareas en algunas empresas, no se alcanza a comprender qué tienen verdaderamente en común Derecho y ADE, por ceñirse a la combinación más frecuente. Es innegable que para un directivo empresarial es útil tener nociones básicas de Derecho Mercantil o de Derecho del Trabajo, como lo es para un abogado o un juez manejarse en Contabilidad. Pero nada más: ¿qué sentido tiene que un futuro abogado o juez dedique su tiempo a estudiar Marketing o Gestión de Personal, o que un futuro directivo empresarial se adentre en los arcanos del Derecho Procesal? Cuanto se acaba de decir valdría también para otras combinaciones, tales como Derecho y Ciencia Política, Derecho y Relaciones Internacionales, etc. Se trata, en suma, de un enorme esfuerzo que tal vez rindiera mejores frutos si se aplicase a disciplinas menos dispares.

Por otro lado, la erosión del aprecio por los estudios de Derecho se produce en un momento en que Derecho ha dejado de ser una «carrera comodín», es decir, lo que hacían muchos estudiantes sin gusto por las ciencias y carentes de una inclinación definida. Pero hace ya algún tiempo que esa función la cumplen otras titulaciones. Derecho está en condiciones de ser una carrera vocacional, que cursen aquéllos que querrían seguir luego una profesión específicamente jurídica: abogado, juez, notario, fiscal, etc.

¿Cuál es, entonces, la razón profunda de esa devaluación de los estudios de Derecho? Personalmente, no creo que sea una pretendida simplicidad intrínseca del conocimiento jurídico: saber Derecho dista de ser fácil, por no mencionar que es una actividad con una importantísima dimensión técnica. La razón profunda está, más bien, en la desmesurada multiplicación de facultades y centros universitarios (públicos y privados) donde se puede cursar la titulación. Montar un grado en Derecho es extremadamente fácil en España: no tiene serios costes de infraestructura –más allá de los de biblioteca, que muy a menudo son considerados prescindibles– y tampoco entraña graves dificultades de búsqueda de profesorado, dado que se ha seguido la pauta de apoyarse ampliamente en personas sin formación específica ni trayectoria profesional como docentes de Derecho. En unos casos, porque aún no están completamente cualificados, como son muchos doctorandos; y en otros casos, porque

son profesionales provenientes de la práctica que, como complemento de su actividad principal, dedican algunas horas a dar clase. Sin infravalorar las aportaciones de esos tipos de profesorado, creo que la enseñanza del Derecho en el ámbito universitario debería descansar principalmente sobre docentes con una acreditación específica, por decirlo con la expresión actual. Ni siquiera los ingleses, que durante siglos formaron a sus abogados como meros aprendices en las *Inns of Court*, se ajustan hoy a una visión puramente artesanal de la enseñanza del Derecho.

La actual devaluación de los estudios de Derecho, en suma, se debe a un exceso de oferta; oferta que, además, con demasiada frecuencia es de baja calidad. Y de esto es corresponsable la propia comunidad jurídica, al menos por aquiescencia. Los grandes cuerpos de funcionarios jurídicos (Carreras Judicial y Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogacía del Estado, etc.) llevan aparejado, en principio, un marchamo de calidad; lo que les permite diferenciarse a ojos de los demás. Pero en el mundo del ejercicio libre debería haber más sensibilidad hacia el problema, porque incluso cuando uno es un profesional de postín no resulta irrelevante a quién se tiene de colega.

En este orden de ideas, un experimento interesante sería que alguna Facultad de Derecho (pública o privada) tomase una iniciativa audaz. Solo moderadamente audaz: ofrecer un grado exclusivamente en Derecho, impartido por docentes oficialmente acreditados, con un severo *numerus clausus* y una nota de corte significativamente alta. Dudo que fracasara.

2.

Una vez constatada la devaluación, un adecuado diagnóstico de los problemas de la formación del jurista en España exige referirse a la manifiesta falta de acuerdo sobre lo que debería hacerse en las Facultades de Derecho, o en esos otros centros universitarios que con denominaciones diversas permiten acceder al grado y al máster en Derecho.

En este punto es preciso señalar una circunstancia que a menudo pasa inadvertida: cualquier modificación de los planes de estudio –por nimia que sea– tropieza en España con un obstáculo no desdeñable: la existencia legal de las llamadas «áreas de conocimiento» desde la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 1983. Su finalidad es básicamente encuadrar al profesorado según las materias cultivadas; y ello tanto a efectos de la selección y promoción de los docentes, como de la distribución de las asignaturas a impartir. Pues bien, una peculiaridad del Derecho, en comparación con lo que ocurre en otras titulaciones, es la existencia de un elevadísimo número de áreas de conocimiento: salvo unas pocas excepciones, cada asignatura tiene su propia área de conocimiento. Ello seguramente se ha debido a fuertes resistencias corporativas, que han impedido reordenar al profesorado en unos pocos grupos; deseablemente no más de tres o cuatro. Así, en las Facultades de Derecho españolas impera el minifundismo. Y éste es problemático, porque cada área de conocimiento lucha con uñas y dientes por mantener su cuota en la enseñanza, cuando no por ampliarla. La supresión de asignaturas o la introducción de asignaturas nuevas es muy difícil. La mejor prueba de ello es que la adaptación de los planes de estudio al «sistema Bolonia» ha consistido, en la mayoría de los casos, en una reproducción a escala reducida de los planes de estudio preexistentes; los cuales, por cierto, a menudo no eran más que una actualización cosmética del viejo Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de 1953. Por decirlo sin ambages, el contenido de la enseñanza del Derecho en España ha variado muy poco en los últimos setenta años.

Aunque suene a *boutade*, hace tiempo que estoy convencido de que una auténtica reforma universitaria, al menos en el ámbito jurídico, debería comenzar por una ley de artículo único: quedan abolidas, a todos los efectos, las áreas de conocimiento. Solo así se tendría la base necesaria para cambiar otras cosas.

Baste pensar que en otros países no se da tal minifundismo. En Francia, el concurso de *agrégation*, que da acceso a la categoría más alta del profesorado, se divide solo en tres especialidades: Derecho Privado, Derecho Público e Historia del Derecho. En Alemania, cada profesor ordinario ha debido ganar su habilitación para enseñar varias materias, rara vez una sola. Y del mundo angloamericano más vale no hablar, pues es aún más flexible: un amigo mío, ex decano de una reputada *law school*, tenía a su cargo no solo la enseñanza de *Constitutional Law*, sino también la de *Contracts*. Todo esto no significa que los profesores no puedan y deban especializarse, porque uno no puede saber de todo, ni menos aún escribir con fundamento sobre cualquier tema. Pero compartimentar al profesorado de Derecho desde el inicio y a perpetuidad, lejos de ser una buena idea, produce inmovilismo.

3.

Pues bien, suponiendo que se pudiese superar el obstáculo de las áreas de conocimiento, ¿cuál sería, a mi modo de ver, el modelo deseable de enseñanza del Derecho? A este respecto conviene distinguir qué enseñar y cómo enseñarlo.

Comenzando por lo primero, creo que el grado en Derecho debería ceñirse a los conceptos e instituciones fundamentales de algunas materias: Derecho Privado, Derecho Público, Derecho Penal y Derecho Procesal. Seguramente habría que añadir los rudimentos del Derecho Internacional y de la Unión Europea. Poco o nada más. Es evidente que ello dejaría no pocas disciplinas jurídicas fuera del plan de estudios y, desde luego, también dejaría fuera todo aquello que en las materias contempladas no es básico. La idea subyacente es que el grado en Derecho debería proporcionar a los alumnos un conocimiento sólido de las líneas maestras del ordenamiento jurídico. Se trataría no de saber mucho, sino de saber bien: que todos los graduados posean efectivamente los conocimientos jurídicos básicos. Ello exigiría discernir qué es lo principal, aquello que cualquier graduado en Derecho –cualquiera que vaya a ser su ocupación futura– debe saber sin vacilación, siendo además consciente de lo que es opinable y lo que no lo es.

Todo lo demás, por relevante que resulte en concretos sectores, debería ser dejado para la formación jurídica de máster, o incluso para su aprendizaje en la práctica profesional. No hay que perder de vista, en este orden de consideraciones, que el grado en Derecho es necesariamente común y, por ello, está llamado a servir de cimiento para todas las especialidades y actividades jurídicas. Una especie de acervo intelectual –y terminológico– común para todos los futuros profesionales del Derecho. Sobre esto, si se venciera la resistencia minifundista, pienso que sería posible alcanzar un acuerdo.

Mucho más controvertido, en cambio, es cómo enseñar. Los estudios de Derecho cargan desde antiguo con el sambenito de ser esencialmente memorísticos; es decir, aprender de memoria datos y reglas, que el alumno se limita a recibir. Algo de verdad hay, sin duda, en esta visión crítica del modo en que tradicionalmente se ha venido enseñando el Derecho en España. Pero, incluso dejando de lado que siempre hubo diferencias de unos profesores a otros, me parece que el reproche de memorismo es a menudo desproporcionado y conduce a propuestas alternativas sobre el modo de enseñar el Derecho que son, cuanto menos, cuestionables. Tales propuestas, por expresarlo sintéticamente, parten del conocido –y erróneo–

presupuesto de que «en Derecho todo es opinable» y, por consiguiente, preconizan que el eje de la docencia debe estar en la argumentación. Así, enseñar Derecho debería consistir fundamentalmente en enseñar a discutir.

No niego la importancia que para todo jurista tiene la habilidad dialéctica y retórica. Sería estúpido hacerlo. Sin embargo, no todo puede reducirse a eso. Para discutir sobre algo, es preciso conocer el objeto sobre el que se discute: en nuestro caso, las normas y los principios aplicables a un asunto jurídicamente controvertido. Normas y principios que no dimanen del mero sentido común, ni menos aún de puras tendencias demoscópicas ni de preferencias morales o políticas. Hay un episodio estelar en la historia jurídica que ilustra perfectamente este extremo: cuando Jacobo I, en su designio absolutista, quiso avocar el conocimiento de cierto litigio, adujo su plena capacidad natural de raciocinio; pero Edward Coke, el más alto juez de Inglaterra, le respondió que el Derecho es «razón artificial», cuyo conocimiento exige muchos años de estudio. Creo que esta observación sigue siendo plenamente válida.

Así, aprender a argumentar no es una alternativa a aprender los conceptos y las instituciones que conforman el Derecho, ni a tener familiaridad con las normas y los principios vigentes en un momento y un lugar dados. La enseñanza del Derecho tiene inevitablemente un componente de nociones que deben ser plenamente asimiladas por el alumno. Son esas nociones las que generan la peculiar *forma mentis* de los juristas: su manera de ver el mundo y de afrontar los conflictos. Y esto, guste o no guste, exige hacer uso de la memoria. De aquí precisamente que el arriba referido reproche de memorismo resulte desproporcionado: la enseñanza del Derecho nunca ha sido más memorística que la de otros saberes y actividades que no soportan ese estigma. Mi padre siempre citaba la tabla periódica, que los químicos deben conocer de memoria desde el primer día. Cabría citar otros muchos ejemplos: la medicina, la música, el teatro, las lenguas, etc. Exigen un esfuerzo memorístico incomparablemente superior.

Sin embargo, tras el tradicional reproche de memorismo en la enseñanza del Derecho seguramente se esconden otras carencias que, si bien no siempre se identifican con nitidez, no deberían ser ignoradas. Una es la inestabilidad que el positivismo y el propio carácter mutable de las normas implican para el conocimiento del ordenamiento jurídico. Es famosa la maldición de Kirchmann: tres palabras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura. Pero esta objeción, en el fondo, es de poco calado; y ello porque en la cultura jurídica hay más continuidad de lo que a primera vista parece. Muchas nociones y doctrinas, aun evolucionando, tienen una larga historia. Ni siquiera en los raros momentos de ruptura revolucionaria se ha hecho tabla rasa de todo el acervo conceptual heredado. Por ello, la mutabilidad normativa no debería ser un grave problema para la enseñanza del Derecho, ni una objeción a la necesidad de conocer de memoria ciertas nociones y doctrinas. Massimo Severo Giannini, un eminente administrativista italiano de la segunda mitad del siglo XX, estructuró cada capítulo de sus *Instituciones de Derecho Administrativo* en dos partes: una sobre los «invariables», y otra sobre la regulación positiva del momento.

La otra carencia que se esconde tras el reproche de memorismo es más grave y, en mi opinión, está plenamente justificada: con demasiada frecuencia no se explica la razón de ser de cada norma o principio, su origen y evolución, su conexión —o su discordancia— con el resto del correspondiente grupo normativo, sus implicaciones sociales y económicas, etc. En pocas palabras, la exigencia de memorización se produce a menudo en el vacío, como si las normas fueran enunciados desconectados de la realidad. El remedio a esta carencia es la contextualización que ilumina nociones y descubre problemas: lo que los anglosajones llaman *law in context*.

Esta insuficiente contextualización es quizá la deficiencia más acusada de la enseñanza del Derecho en la tradición europeo-continental y, sin duda alguna, en España. Creo que nuestro gran reto radica aquí. Por cierto, la adopción de un enfoque contextual puede ser uno de los valores añadidos de los juristas académicos frente a los docentes que provienen solo de la práctica jurídica: para enseñar *black-letter law*, por acudir de nuevo a una expresión inglesa, no es nada seguro que un profesor de carrera sea mejor.

4.

Hasta aquí, las consideraciones sobre la enseñanza del Derecho han versado principalmente sobre el grado; no sobre el postgrado. Como se ha dejado apuntado, si se abandonase la pauta de reproducir a pequeña escala la antigua licenciatura en el actual grado, la enseñanza de bastantes disciplinas jurídicas –así como de amplias partes de las disciplinas básicas– debería hacerse mediante el máster. Y ni que decir tiene que los másteres tienden justamente a ser especializados, de manera que el alumno se oriente hacia el sector de su preferencia. Esto no debería ser especialmente problemático. No parece serlo en países próximos que han adoptado el «sistema Bolonia» para la enseñanza universitaria del Derecho, tales como Francia o Italia.

En España, no obstante, esta solución tropieza con un obstáculo de naturaleza no académica: el acceso a la abogacía, tal como ha sido regulado por la Ley 34/2006, exige –entre otros requisitos– haber cursado un específico máster de formación como abogado. Esa regulación es insatisfactoria, fundamentalmente por el elevado precio de muchos másteres, que no se justifica por la especial dureza del examen oficial de ingreso en la abogacía. La experiencia muestra que el examen es fácil de superar y, desde luego, no ha funcionado como verdadero filtro de calidad para la profesión forense. Así las cosas, la vigente regulación incrementa objetivamente la desigualdad de oportunidades, pues quienes han podido permitirse los másteres más caros suelen tener luego mejores contactos en el mercado de trabajo.

Pero no se trata de criticar aquí el actual modelo de acceso a la abogacía. Lo que interesa poner de relieve es que, al imponerse la carga de cursar un específico máster de formación como abogado para acceder a la profesión forense, cualesquiera otros másteres de Derecho quedan desincentivados: la mayoría de los graduados en Derecho está dispuesta a hacer un máster, no varios. Ello supone abandonar la enseñanza universitaria de casi todo aquello que no ha formado parte del grado. Es verdad que algunos másteres de formación como abogado –reproduciendo la idea subyacente a los dobles grados– se combinan con alguna materia especializada (banca, seguros, tributos, etc.). Pero esto sigue dejando fuera del postgrado muchos campos del Derecho que no tienen una inmediata relevancia práctica o que, aun teniéndola, solo pueden absorber un número limitado de futuros abogados.

El panorama de los estudios jurídicos de postgrado en España es, así, sombrío. Y seguirá siéndolo mientras no se modifiquen ciertos aspectos de la regulación del acceso a la abogacía. Ello debería preocuparnos a todos, por lo que supone de empobrecimiento de nuestra cultura jurídica: el nivel de los juristas de un país depende, en gran medida, del nivel de sus Facultades de Derecho; nivel que inevitablemente se erosiona cuando en ellas queda la enseñanza circunscrita al grado y a preparar el examen de acceso a la abogacía.

A propósito del nivel de las Facultades de Derecho, no hay que olvidar algo que muchos observadores llevan señalando desde hace mucho tiempo: el sistema de selección y promoción del profesorado es insatisfactorio, por burocrático, opaco,

anticompetitivo y localista. Ciertamente, éste no es un problema específico de las Facultades de Derecho, sino que es un mal profundo del mundo universitario español. Pero no por ello debe ser obviado al hablar de la enseñanza del Derecho; y ello porque, a diferencia de lo que ocurre en otras ramas del saber, la innovación en la llamada «ciencia jurídica» proviene fundamentalmente de la academia.

Para concluir, conviene recordar que la formación del jurista no tiene lugar solo en la Universidad. Igualmente importantes son los sistemas de ingreso en las distintas profesiones jurídicas, así como los mecanismos de socialización en las mismas. El tema merecería ser examinado a la hora de hacer una valoración sobre cómo están formados los juristas españoles. Excede del objeto de estas páginas, que se han centrado en la enseñanza universitaria del Derecho. Ya he dejado simplemente apuntada mi opinión de que el vigente modo de acceso a la abogacía debería ser revisado. No pienso lo mismo del acceso a los grandes cuerpos de funcionarios jurídicos: los mejores niveles medios de calidad en la comunidad jurídica española están, sin sombra de duda, en las personas pertenecientes a esos cuerpos, que se basan en oposiciones difíciles y rigurosas. Tal vez haya algunos aspectos secundarios de esos cuerpos y de sus oposiciones que convenga retocar; pero creo que suprimir –o simplemente amortiguar– su dura esencia meritocrática perjudicaría gravemente la vida jurídica de nuestro país.